

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción, además la parte demandante presento memorial solicitando requerimiento a pagador.

Por otra parte, conforme a lo ordenado en el **auto 1134 de agosto 22 de 2023**, de seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$3.203.386. Sírvase proveer.

Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$ 3.203.386
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	\$3.203.386

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 11 de 2024

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, marzo 11 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JAMES IVAN OCAMPO CASTRO c.c. 16.485.800
DEMANDADO CLEMENTE VIAFARA ANTE, c.c. 16.468.489
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00217-00

AUTO No. 0313

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Juzgado una vez verificadas la liquidación del crédito que se cobra en este asunto, presentada por la parte demandante, el Juzgado **impartirá su aprobación** como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho. Liquidación realizada al 14 de septiembre de 2023, visible a PDF 15 del expediente electrónico.

En igual sentido se procederá a aprobarse la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de requerir nuevamente al cajero pagador de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo que recae sobre el salario devengado por el demandado, frente a ello y por encontrarse procedente el Juzgado accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por encontrarla ajustada a derecho, liquidación realizada al 14 de septiembre de 2023, visible a PDF 15 del expediente electrónico, las cuales arrojan el siguiente resultado:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Capital	\$	40.000.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	24.067.733,33
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	64.067.733,33
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	64.067.733,33

2.-REQUERIR a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

3.- IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código

Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$3.203.386
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	\$3.203.386

4.- **REQUERIR** por segunda vez, al cajero pagador de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que en el termino no superior a diez (10) días contados a partir de la comunicación que reciba proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden dictada por este Despacho y que le fue comunicada mediante oficio No. 741 del 25 de octubre de 2022 – Pdf. 05, expediente electrónico- o informe las razones jurídicas que le impiden proceder con ello. Adviértasele que el no acatamiento de lo ordenado, sin justa causa, lo obliga a responder por dichos valores (numerales 4º y 9º del art. 593 del C.G.P.). Por secretaría líbrese el correspondiente oficio y remítasele a la parte demandante para su oportuno diligenciamiento, anexándose copia del oficio antes citado

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cfb05c467af965f9873f22ee8d09c1be41840610b86ed8e3c90a890621bf98**
Documento generado en 11/03/2024 02:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>